



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00037713

ING. FERNANDO SALVATIERRA RODRIGUEZ
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse los valores que sean objeto de oferta pública y de sus emisores;

Que, el primer y tercer inciso del artículo 1, Sección I, Capítulo VIII, Título II, Libro II de la Codificación de las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera determina que son valores de inscripción genérica los instrumentos emitidos, avalados, aceptados o garantizados por entidades del sistema financiero que no tienen un monto de emisión definido, incluyendo bonos de prenda, cédulas hipotecarias, certificados de inversión, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito a plazo y, pólizas de acumulación. Los instrumentos derivados tales como contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, también son valores de inscripción genérica.

Que, el punto 2, literal b), numeral 1 del Art. 194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece cuáles son las operaciones pasivas que pueden realizar las entidades financieras, de conformidad con la autorización que le otorgue su organismo de control.

Que, el **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR FINANCIERO** bajo el No. 95.3.1.126 y sus **VALORES GENÉRICOS** bajo el No. 95.1.2.144.

Que, el **VALOR GENÉRICO** inscrito en el Registro del Mercado de Valores (hoy denominado Catastro Público del Mercado de Valores) bajo el No. 95.1.2.144, por disposición de la Resolución No. 95.1.5.2.2320 de julio 14 de 1995 es "cedulas hipotecarias, certificado de depósito a plazo, pagaré a la orden, letra de cambio y aceptaciones bancarias".

Que, los **VALORES GENÉRICOS** que emiten las instituciones del sector financiero, entre los que se encuentra el EMISOR PRIVADO DEL SECTOR FINANCIERO **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, pueden ser emitidos en forma física o desmaterializada, en virtud de lo previsto en el cuarto inciso del Art. 11 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: "Los valores que se emitan para someterlos a un proceso de oferta pública deben ser desmaterializados, exceptuando los valores genéricos emitidos por el sector financiero inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores que podrán ser títulos físicos o desmaterializados...."

Que, mediante comunicación ingresada con trámite No.33207-0041-23, el Dr. Juan Vélez Palacios, Procurador General de **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, solicitó que en el Catastro Público del Mercado de Valores se realice la **marginación en la inscripción del valor genérico "denominado LETRA DE CAMBIO"** (cuya emisión es física) del documento accesorio y que se denomina "**AVAL DE LETRAS DE CAMBIO**", en virtud de que los primeros se encuentran inscritos bajo el No. 95.1.2.144.

Que, mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2023.164 de 12 de abril de 2023 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: "*De la revisión de la comunicación y solicitud ingresada con trámite No.33207-0041-23, por el Dr. Juan Vélez Palacios, Procurador General de BANCO DEL AUSTRO S.A., cuyo análisis ha sido constreñido al Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y Libro II de la*



Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se concluye que es procedente que en el Catastro Público del Mercado de Valores se realice la MARGINACIÓN en la inscripción del VALOR GENÉRICO denominado "LETRA DE CAMBIO" (cuya emisión es física) del documento accesorio y que se denomina "AVAL DE LETRAS DE CAMBIO", en virtud de que los primeros se encuentra inscritos bajo el No. 95.1.2.144, y porque ambos tienen su fundamento legal en el en el punto 2, literal b), numeral 1 del Art. 194 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2023-0158 de fecha abril 04 de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se margine en la inscripción de los **VALORES GENÉRICOS** de **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, inscritos bajo el No.95.1.2.144, "**denominado LETRA DE CAMBIO**" (cuya emisión es física) del documento accesorio y que se denomina "**AVAL DE LETRAS DE CAMBIO**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal del **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de **BANCO DEL AUSTRO S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **19 de abril de 2023**.

**ING. FERNANDO SALVATIERRA RODRIGUEZ
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)**

LTJ/LRM/CMZ/JOS

Trámite No.33207-0041-23

Ruc: 0190055965001